



### **Apostillas Form. 960/NM interactivo: reemplazo masivo aunque pasible de multas**

La exhibición del Form. 960/NM “Data Fiscal” (*Res. Gral. 3377/2012-AFIP*) se realiza mayoritariamente con incumplimientos **”parciales”** a la normativa. **Errores frecuentes a un mes de la sustitución.** Novedades en la opciones de denuncia del “Inspector fiscal civil/ciudadano”.

**¿Multas de hasta \$ 2.500 si imprimo en negro o lo doblo?.** Controvertida alegación de “error excusable”. **TABLAS** de Contribuyentes obligados y Documentación fiscal a exhibir por los comerciantes (*listas para reenviar a clientes*)

*Por Mario Goldman Rota*

De manera masiva y exitosa fue durante el mes de Octubre pasado, el reemplazo del recordado y colorido Form. 960 (*aquel que poseía la leyenda “Exija su factura” con el sorteo de “IVA y vuelta”*), por el **nuevo Form. 960/NM unificado e interactivo** *Res. Gral. 3377/2012-AFIP (BO. 29/08/2012), click acá* que deben exhibir los comerciantes y profesionales, entre otros.

Luego de los diversos análisis y sus enfoques que hiciéramos desde los artículos mencionados seguidamente y **de un nuevo relevamiento realizado en diversas ciudades y localidades**, denotamos las presuntas faltas al **cumplimiento integral** de la norma que lo dispuso (la mayoría de ellas advertidas prematuramente)

- [“Cuadro Comparativo. Facturación y Registración: exhibición del Form. 960 NM unificado e interactivo” \(Tributum.com.ar, 05/09/2012, click acá\)](#),
- [“Exclusivas e inéditas preguntas y respuestas frecuentes. Exhibición del Form. 960/NM” \(Tributum.com.ar, 28/09/2012\) \(click acá\)](#)
- [“Form. 960/NM interactivo: Tabla de sujetos obligados y errores comunes”, \(Tributum.com.ar, 12/10/2012, click acá\)](#)

## **ERRORES FRECUENTES**

---

- **Domicilio:** se exhibe el mismo Form. 960/NM con el único domicilio fiscal del contribuyente, en varios locales, puntos de venta u oficinas de entrega de la factura o Ticket y a simple vista e incluso sin necesidad de leer el Código QR, surge la no coincidencia entre el domicilio del comercio y el formulario fiscal.
  - Solución: dar de alta cada domicilio comercial como “Local o Establecimiento” desde el servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario” “F. 420/D - Declaración de Domicilios”
- **Tamaño:** se exhibe el Form. 960/NM plegado o reducido acorde al contrafrente de la máquina registradora o Controladora Fiscal.
  - Solución: todos los tamaños deben ser A4 con excepción de los que se coloquen en las vidrieras (pueden ser hasta A6)
- **Color:** se imprime el Form. 960/NM en negro y grises, y no con impresora color aunque al generarlo desde el sitio de AFIP se visualiza en **tonos de celeste**.
  - Solución: imprimir en una impresora a chorro o laser, a color y verificar los tonos celestes.
- **Consultorios y Estudios:** se exhibe sólo los Form. 960/NM de algunos profesionales que trabajan en dicho ámbito.

- *Solución: se deben exhibir todos aquellos sujetos obligados (Venta bienes o servicios y con clientes Consumidores Finales)*
- **Sitios web. Tamaño:** se reduce el tamaño del Form 960/NM “digital” que se genera al copiar el código HTML para insertar en la página web, ya que es muy grande.
  - *Solución: El código HTML posee inserto el logo que se visualiza desde <http://www.afip.gob.ar/images/f960/DATAWEB.jpg> y, a pesar de poseer un tamaño más que considerable (239 x 327 pixeles), nada dice de la posibilidad de su reducción. Sin embargo, no precisa que se debe respetar tamaño como si lo hace con aquel en papel, en tanto sea visible y posea el link a la información fiscal del contribuyente.*

## NOVEDADES

---

**Denuncias. Opciones:** Sin cambio alguna en la norma –que adelantamos, no era necesario– **se ha modificado las opciones factibles de denunciar, subsistiendo** únicamente la de: *“El domicilio del Formulario NO es el mismo que del coincidente con el del local”* y **eliminando** las que decían: *“No me entregó factura / ticket por mi compra”* y *“Vi más empleados trabajando que los que declara a la AFIP”*.

Según fuentes del organismo recaudador, fueron decenas los contribuyentes que denunciaron los ítems eliminados –recordamos que se debe contar con un celular de última generación y una aplicación específica que lea “Códigos QR”–, pero luego no la han ratificado (*procedimiento nada sencillo, ya que se debe dar de alta un sistema que implica la pérdida del anonimato en aras de darle credibilidad a la denuncia, aunque desincentivaría el actuar, tal como vaticináramos hace más de un mes*)

Incluso, se ha modificado la página web resultante de la consulta, dejando al final un campo para ingresar el CUIT del denunciante y tildar la opción –única, como anoticiáramos más arriba– de la irregularidad detectada por el **“inspector fiscal civil/ciudadano”**

## ¿MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS PARCIALES?

---

### Montos aplicables

De las situaciones descriptas en el punto anterior, **la impresión en negro** es aquella que se ve con mayor frecuencia. Prescindiendo de cuál sea la situación y que no se cumpla con las condiciones y requisitos estipulados: **1) Lugar de exhibición y 2) Características físicas (diseño, formato, medidas y colores), el contribuyente es pasible de la multa a los “Deberes Formales” de \$ 150 a 2.500 del Art. 39 Ley de Procedimiento Tributario.**

Ante la verificación de alguna falta a los requisitos detallados, **la acción típica es el incumplimiento a las disposiciones de la Res. Gral. 1415/2003** (cuyo texto actualizado incorporó al nuevo Form. 960/NM), según reza la propia norma en su art. 63; asimismo, dispone la aplicatoriedad de las sanciones de la Ley 11683 (*incluso el texto originario del año 2003 remitía expresamente al art. 39 y 40 de la ley procedimental*).

Considerando que se ha **incumplido íntegramente con el deber formal** (aunque parcialmente, por ej. al imprimir en negro o plegado), recae en aquella multa del Art. 39 (reconocido en la doctrina como uno de los ejemplos de una norma penal en blanco <sup>(1)</sup>) e incluso el título de la norma de Facturación y Registración en dicho capítulo, reza: **“Incumplimientos totales o parciales – Sanciones”**

Una particular situación merece el Monotributista, ya que no podemos dejar de mencionar, que en tales supuestos no corresponde la pena de clausura –ya que la acción típica es la “No exhibición” y no el incumplimiento “parcial”.

### ¿Es error excusable si imprimo en negro?

Difícilmente pueda oponerse como error excusable –recordamos que es una de las causales de exoneración de las multas, debiendo demostrar que se actuó diligentemente, sin culpabilidad o por interpretaciones controvertidas, entre otros–, **la imposibilidad de la impresión en color por no poseer los medios para ello o que el anterior Form. 960 era en color y previsto por el fisco** (pues era genérico), ya que una vez generado desde el sistema para ello, se visualiza e imprime con los tonos celestes. Va de suyo, que se han visto locales de fotocopiadoras e imprentas con el anuncio: “imprima aquí su Form. 960/NM en color”, a los que se podría agregar “...y evite multas...”.

<sup>(1)</sup> *Procedimiento Tributario, Teresa Gomez/Carlos Folco, Ed. La Ley, VII Edición Año 2011*

## TABLA DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS

Dada la practicidad, reproducimos la tabla única que permite visualizar rápidamente los sujetos alcanzados que publicáramos desde: [“Form. 960/NM interactivo: Tabla de sujetos obligados y errores comunes”](#), ([Tributum.com.ar](#), 12/10/2012, [click acá](#)).

Respecto a la situación bastante usual del **profesional que trabaja en diversos ámbitos** y que señaláramos que se debe publicar un Form. por cada uno de ellos, días después la AFIP en el “*ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes...*” compartió dicha postura desde:

[http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas\\_detalle.aspx?id=16106579](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=16106579)

<u>CARACTERÍSTICAS</u>		<u>¿ EXHIBEN EL FORM. 960/NM ?</u>
		<u>Inscriptos en IVA y Exentos y Monotributista</u>
<b>Sin local</b>		NO
<b>Cantidad de locales u ámbitos laborales</b>	<i>Uno</i>	SI
	<i>Dos o más</i>	SI, uno en cada lugar u ámbito <sup>1</sup>
<b>Uso Controlador Fiscal o máquina registradora</b>	<i>No posee</i>	SI
	<i>Una o más</i>	SI, uno por cada uno de ellos
<b>Posee página en Internet</b>	<i>Institucional</i>	NO
	<i>E-Commerce</i>	SI <sup>2</sup>
<b>Domicilio Comercial diferente al Fiscal <sup>3</sup></b>		SI, uno por cada domicilio comercial
<b>Posee vidrieras</b>		SI, contra el vidrio y visible desde afuera

<sup>1</sup> Es el caso que se posea dos o más locales comerciales, como así también el Profesional que trabaja en diversos lugares (por ej. Médicos, Abogados, etc)

<sup>2</sup> Se debe cumplir los tres requisitos: a) Sitio web, b) Operaciones propias y de terceros e-commerce y c) No importan condición fiscal del cliente

<sup>3</sup> Entendiéndose como domicilio comercial aquel donde se emita el comprobante. El alta por cada uno, será conforme el procedimiento detallado desde la nota ut supra.

**TABLAS DE DOCUMENTACION FISCAL A EXHIBIR POR LOS COMERCIANTES**

Desde el Blog <http://www.lucastgastonbustos.com.ar/> ante la pregunta **¿Qué documentación debe exhibir ahora un Comercio?**, se ha publicado unas tablas de ágil lectura según sean los comerciantes Responsables Inscriptos o Monotributistas, las cuales se pueden copiar y enviar a sus clientes:

<b>CONDICION</b>	<b>DOCUMENTACION A EXHIBIR</b>	
	<b>Desde RG. 3377/2012 (Oct 2012)</b>	<b>Antes RG. 33377/2012 (hasta Sept. 2012)</b>
<b>RESPONSABLE</b>	F. 960/NM (Data Fiscal)	F. 960 (IVA y Vuelta)
	-	Recibo del alta Controlador Fiscal ( <i>servicio de "Controladores Fiscales"</i> )
<b>INSCRIPTO</b>	F. 445/J – Si no esta obligado al uso del Controlador Fiscal	
	<u>Imprentas o importadores de Comprobantes</u> : constancia de aceptación en el Registro	
	Documentación, Inscripción, Habilitación y Formularios exigidos por Códigos Tributarios Provinciales, Municipales y Organismos de control ( <i>por ej: Bomberos o Defensa del Consumidor</i> )	

<b>CONDICION</b>	<b>DOCUMENTACION A EXHIBIR</b>	
	<b>Desde RG. 3377/2012 (Oct 2012)</b>	<b>Antes RG. 33377/2012 (hasta Sept. 2012)</b>
<b>MONOTRIBUTISTA</b>	-	Constancia de Inscripción
	F. 960/NM (Data Fiscal)	F. 960 (IVA y Vuelta)
	-	Último ticket de pago ( <i>excepto si débito automático</i> )
	F. 445/E – Si posee del Controlador Fiscal	
	F. 445/B – Si posee máquina registradora	
	<u>Imprentas o importadores de Comprobantes</u> : constancia de aceptación en el Registro	
	Documentación, Inscripción, Habilitación y Formularios exigidos por Códigos Tributarios Provinciales, Municipales y Organismos de control ( <i>por ej: Bomberos o Defensa del Consumidor</i> )	